



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/EAAG/796/IV/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La carta presentada por el interesado recibida con correspondencia N° 02033 del 2 de abril del año 2007, presentada por el Sr. Francisco Díaz Reyes, Representante legal de la empresa Tecnasa Nicaragua, S.A., en la que solicita la clasificación arancelaria del equipo denominado Cajero automático, Modelo TM 77, marca NCR.

RESULTA

Que el interesado en carta del 2 de abril del 2007, presentó ante esta División de Técnica Aduanera, ficha técnica del producto objeto de consulta, aduciendo que el mismo se debe de clasificar en la posición arancelaria 8472.10.00.00, como aparato de oficina (entre ellos los distribuidores automáticos de billetes de banco).

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó catálogo, ficha técnica, lo cual permitió identificar la naturaleza de la mercancía, objeto de consulta, para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se trata de un cajero automático, que permite a los clientes de una entidad bancaria retirar y transferir fondos y comprobar el saldo de sus cuentas sin establecer contacto directo con el personal del banco, siendo su descripción la siguiente :



Dirección General de Servicios Aduaneros
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel. 2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

DTA/EAAG/796/IV/2007

Página 2/2

| | |
|----------------------|---|
| Descripción | Cajero automático |
| Marca | NCR |
| Modelo | Personas TM 77 |
| Dimensiones | Altura.....1.508 mm (59.4") Anchura476 mm (18.7") Profundidad..... ..732 mm (28.8") Peso Caja fuerte UL426 Kg. (939 lbs) Caja fuerte CEN593 Kg. (1.307 lbs) |
| Procedente de | Estados Unidos |

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 84.72, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que el Cajero automático, Modelo TM 77, Marca NCR, se clasifica en la posición arancelaria **8472.90.90.00**
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese en la Dirección que cita, Edificio Tecnas, Ave. Bolívar, costado Oeste del Hotel Crowne plaza esquina opuesta del BDF Casa Matriz, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de abril del dos mil siete.

EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA

Director Técnico

